

## Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 29 de diciembre de 2025

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025 proferida dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, y notificada el 9 de octubre de 2025, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos, en relación con los asuntos que rodean la figura de las alocuciones presidenciales.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, se ordenó al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, notificada la decisión, las alocuciones deben atender los siguientes criterios:

«1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.» (SNPT)

De acuerdo con lo resuelto en el ordinal séptimo de la decisión, el Consejo de Estado ordenó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que, a partir de la notificación de la sentencia, cada vez que el Presidente de la República y la Presidencia de la República decidan realizar una alocución mediante el servicio de televisión, le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el ordinal sexto. En caso de que se incumplan, señala la decisión, la Comisión debe impedir su realización. Asimismo, el Consejo de Estado dispuso que «la determinación en uno u otro sentido deberá hacerla pública» y la CRC debe «rendir un informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los 2 días siguientes a la realización de cada alocución presidencial, en el que evalúe si su desarrollo se adecuó a los criterios de urgencia y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

En cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, y en consideración de lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, la Sesión de Contenidos

<sup>1</sup> En el año 2001, la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 182 de 1995. El texto original de esa disposición otorgaba al Presidente de la República la posibilidad de intervenir, en el marco de las alocuciones presidenciales, «en cualquier momento y sin ninguna limitación» en el servicio de televisión. Sin embargo, mediante la Sentencia C-1172 de 2001, la Corte declaró la inexecutable de la expresión «y sin ninguna limitación» porque, para la Corte: «En un Estado Social de Derecho como el que nos rige, ni los gobernantes, ni las autoridades de cualquier orden pueden tener facultades ilimitadas, por cuanto, precisamente lo que caracteriza al Estado democrático es la imposición de límites al ejercicio de la autoridad pública, tanto por la Constitución como por la ley». Igualmente, se condicionó la interpretación de la expresión «en cualquier momento», bajo el entendido de que la intervención del Presidente de la

Audiovisuales de la CRC publica este informe sobre la alocución presidencial realizada el 29 de diciembre del 2025, cuya finalidad es, según la sentencia de tutela del Consejo de Estado del 16 de septiembre de 2025, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

Este informe se publica dentro de la oportunidad definida por el Consejo de Estado, esto es, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su realización.

## 1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

**1.1.** El Consejo de Estado indicó en la decisión de tutela del 16 de septiembre de 2025 que «si bien los ciudadanos tienen el derecho a ser informados y a conocer la posición de los gobernantes sobre los asuntos públicos, al tiempo que el jefe de Estado tiene el deber de realizar informes periódicos de su gestión, ello no puede justificar la monopolización del debate público, en una misma franja horaria, para expresar, de manera ilimitada las ideas del Presidente, ya que ello desconoce el condicionamiento incluido en la Sentencia C-1172 de 2001, destinado a limitar la facultad presidencial de la alocución presidencial».

**1.2.** Lo argumentado en el fallo en mención sustentó la orden dada a la CRC a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios que debe atender el Presidente de la República cada vez que «desea realizar una intervención o alocución por medio de la televisión y que, en caso de que los incumpla, impida su realización».

**1.3.** El 29 de diciembre de 2025 a las 10:16 a.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República. Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, junto con las justificaciones allí expuestas frente a cada uno de los criterios definidos por el Consejo de Estado en la decisión de tutela, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC a las 2:48 p.m. del mismo día respondió a la Presidencia de la República que autorizaba la alocución «por un término máximo de 19 minutos».

A continuación, se transcribe la tabla de evaluación de criterios con base en la cual se dio la autorización.

### Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

República en la televisión debía ser personal y únicamente sobre asuntos urgentes, de interés público y relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Criterio	Cumple/No cumple
<p>Deber ser <b>personal</b>, debe realizarse personalmente por el Presidente de la República.</p>	<p><b>CUMPLE:</b> De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.</p>
<p>Debe versar sobre asuntos <b>de interés público</b> directamente relacionados con las funciones del presidente, para atender exclusivamente circunstancias excepcionales e inaplazables. <b>Urgencia de interés público</b>, situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible dirigirse de manera inmediata a la Nación.</p>	<p>Presidencia justifica este criterio en que «La alocución servirá para dar a conocer a los colombianos, en especial a los trabajadores y empresarios, el decreto mediante el cual se fija el salario mínimo legal para la vigencia 2026, y las razones que condujeron al Ejecutivo a la definición de dicho porcentaje, como una manera de incentivar el gasto, mover el aparato productivo y continuar el proceso dinamizador de la economía.</p> <p>(...) es urgente que el Presidente de la República se dirija al país con el fin de garantizar el derecho a la ciudadanía a estar informada y que sean partícipes de una manera consiente, crítica y efectiva de los asuntos públicos y mitigar riesgos derivados de la desinformación respecto de este tema de trascendencia nacional, lo cual podría tener efectos en la estabilidad económica del país y el bienestar de los colombianos y colombianas.»</p> <p><b>Consideraciones de la Sesión CUMPLE:</b> Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía el Decreto mediante el cual se define el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026, en atención al impacto que esta medida tiene en la economía del país, lo cual se soporta en la función de dirigir la política económica y social, y del mandato constitucional de garantizar el trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial.</p>
<p><b>Recurrencia</b>, la alocución presidencial no podrá ser recurrente o frecuente, la Comisión analizará la justificación que se presente con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad.</p>	<p><b>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</b> De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales.</p> <p>Adicionalmente, se considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con la urgencia de interés público y excepcionalidad.</p>
<p>Debe estar <b>limitada temática</b> y <b>temporalmente</b>. En lo temático, debe identificar el tema concreto que se abordará, en el curso de la alocución el Presidente deberá</p>	<p><b>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE</b> La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Aumento del salario mínimo para el 2026», el cual es claro y preciso en la descripción del objetivo o mensaje</p>

<p>ceñirse al tema urgente de interés público y excepcional informado. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y finalización prevista.</p>	<p>principal que se impartirá, razón por la cual cumple con este criterio.</p> <p><b>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</b> La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización.</p> <p>La Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**1.4.** El Presidente de la República realizó una alocución presidencial entre las 7:00 p.m. y las 7:18 p.m. del 29 de diciembre de 2025 la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

## 2. Valoración de los criterios respecto de la alocución del 29 de diciembre de 2025 - Control Posterior

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado y los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001:

**Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 1172 de 2001**

Criterio	Análisis de la alocución
<b>Personal</b>	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
<b>Urgencia</b>	A criterio de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, el criterio de urgencia se cumple al atender la necesidad de informar a la ciudadanía el Decreto mediante el cual se define el porcentaje de aumento del salario mínimo para el 2026. Esta necesidad de información se torna imperiosa en atención al impacto que esta medida tiene en la economía del país y el bienestar de la ciudadanía.

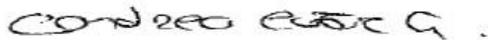
<p>El criterio de <b>excepcionalidad</b> apunta a la ocurrencia de circunstancias que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.</p>	<p>La Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la Alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– cumplen con el criterio de excepcionalidad puesto que las implicaciones de esta medida presidencial de aumentar al salario mínimo un 23,78 % desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía.</p>
<p><b>Limitación temporal</b></p>	<p>La Sesión de Contenidos autorizó la alocución por espacio diecinueve (19) minutos, tiempo que fue respetado.</p>
<p><b>Limitación temática</b></p>	<p>La alocución se ocupó de las temáticas previamente informadas y aprobadas, esto es, lo relacionado con el incremento del salario mínimo.</p>
<p><b>Relación con las funciones del Presidente</b></p>	<p>Siendo el Jefe de Estado la máxima autoridad administrativa del país y titular de la función de direccionar la política económica y del mandato constitucional de garantizar el trabajo en condiciones dignas y justas, el contenido de la alocución guardó estrecha relación con las funciones del Presidente.</p>

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 29 de diciembre de 2025 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo y a la hora solicitadas.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales
4. La alocución fue respetuosa de los criterios de limitación temática y temporal.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



**ANDREA MUÑOZ GÓMEZ**  
Comisionada



**MAURICIO VERA SÁNCHEZ**  
Comisionado



**SADI CONTRERAS FUSET**  
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 175 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 30/12/2025